



Expediente: PAOT-2020-3137-SPA-2448

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9381

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3137-SPA-2448** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La sra. (...) dio instrucciones al jardinero a dañar y secar la aralia (...) [Hechos que tienen lugar en calle Camino a Nativitas número 433, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Camino a Nativitas número 433, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando la existencia de un individuo de la especie *Schefflera actinopylla* de aproximadamente 4 metros de altura, al cual le fue retirado parte de su fronda; sin embargo, el individuo se encuentra en proceso franco de



recuperación, puesto que se encontraron brotes vegetativos en el fuste y ramas. Si bien los cortes hicieron que el individuo perdiera su estructura natural no presentan un daño irreparable que pueda mermar la viabilidad del árbol.

Adicionalmente, le fue notificado el oficio correspondiente a la administración del conjunto habitacional ubicado en el número 433 de la calle Camino a Nativitas, a través del cual se les exhortó a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado de la zona; asimismo, en caso de requerir alguna intervención se les solicitó acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

Finalmente, considerando que los cortes realizados al individuo arbóreo no ponen en riesgo su supervivencia, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la intervención del arbolado no presenta un daño imparable que pueda mermar su supervivencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al interior del predio ubicado en calle Camino a Nativitas número 433, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Schefflera actinopylla*, de aproximadamente 4 metros de altura, al cual le fue retirado parte de su fronda; sin embargo, los cortes realizados al individuo arbóreo no ponen en riesgo su supervivencia.
- Se exhortó a la administración del conjunto habitacional a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado de la zona; asimismo se les solicitó que, en caso de requerir alguna intervención, acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AEO